

Exp. No.278/05 agosto/2015
310.28

RESOLUCIÓN No.

12 0739

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

26 AGO 2015

En atención a queja presentada el día 10 de julio de 2015, en las Oficinas de Quejas y Reclamos de la Secretaría General de CARSUCRE por la señora ESPERANZA SAEZ, localizado en la calle 38 No. 27 A 44 Barrio Bogotá en el Municipio de Sincelejo, contra desconocidos, por dos árboles que representan un peligro, debido a que sus ramas se cruzan con las líneas de alta tensión y han ocasionado daños, estos se encuentran plantados al frente de la vivienda de la denunciante. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizadas el día 17 de julio y concepto técnico No. 0551 de 24 de julio de 2015 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- Al momento de practicar vivista técnica y ocular, se pudo evidenciar que en el barrio Bogotá en la calle 38 N° 27 A – 44, en frente de la vivienda de la señora ESPERANZA SAENZ se encuentra plantado dos (2) árboles de Neem (Azadirachta indica), estos se encuentran en espacio público en las coordenadas X: 856727, Y: 1520022, Z: 198m; X: 856725, Y: 1520023, Z: 197, presentan buen estado fitosanitario y abundante follaje.
- Se evidenció gran extensión en sus ramas laterales las cuales están interaccionando con el fluido eléctrico causando cortos circuitos afectando los electrodoméstico de las personas del sector, estos árboles se encuentran plantados en espacio público.

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con - NIT: 800104062-6, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que realice con la Empresa ELECTRICARIBE, la actividad de una poda técnica y de embellecimiento de dos (02) árboles de la especie Neem (Azadirachta indica), los cuales se encuentran plantados en las coordenadas X: 856727, Y: 1520022, Z: 198m; X: 856725, Y: 1520023, Z: 19, en el barrio Bogotá en la calle 38 N° 27 A – 44 en el Municipio de Sincelejo, ya que están interactuando con el fluido eléctrico, provocando cortos circuitos y afectando los electrodomésticos de las personas del sector.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con - NIT: 800104062-6, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que realice con la Empresa ELECTRICARIBE, la actividad de una poda técnica y de embellecimiento de dos (02) árboles de la especie Neem (Azadirachta indica), los cuales se encuentran plantados en las coordenadas X: 856727, Y: 1520022, Z: 198m; X: 856725, Y: 1520023, Z: 19, en el barrio Bogotá en la calle 38 N° 27 A – 44 en el Municipio de Sincelejo, ya que están interactuando con el fluido eléctrico, provocando cortos circuitos y afectando los electrodomésticos de las personas del sector.

310.28

Nº 0739

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA FORESTAL Y
SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

26 AGO 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de dos (021) árboles, únicamente de la especie autorizada.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado no podrá talar, ni arrancar de raíz los árboles autorizados, el permiso es solo para poda.

ARTÍCULO QUINTO: El presente aprovechamiento permanecerá vigente hasta que persista el perjuicio y el peligro generado por el espécimen.

ARTICULO SEXTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de la poda técnica y embellecimiento forestal.

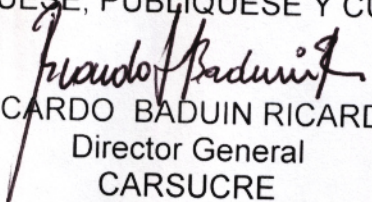
ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO NOVENO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.
Reviso: Edith Salgado